

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Rad. 1100131-10-027-2021-00871-00

Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

So pena de rechazo de la demanda se concede el término de ejecutoria de esta providencia a la actora con el fin de que subsane de la siguiente manera:

Adecue el poder, integralmente el escrito de demanda con sus pretensiones al petitorio para apertura de sucesión de ANTONIO MACIAS NIÑO (arts. 22-3, 74, 82 y 488 CGP).

Aporten los demandantes sus registros civiles de nacimiento para probar la calidad en que acuden al juicio (art. 82 y 488 CGP).

Indique el último domicilio del causante ANTONIO MACIAS NIÑO y allegue su registro civil de defunción (art. 82, 84, 488 y 489 CGP).

Informe el nombre, dirección de todos los herederos conocidos y aporte prueba que acredite su parentesco con el causante (art. 82, 84 y 488 CGP).

Manifiesten los demandantes si aceptan la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario (art. 82 y 488 CGP. CGP).

Allegue sentencia que declaró la unión marital de hecho del causante ANTONIO MACIAS NIÑO y Amira Guzmán, y los registros civiles de nacimiento con las anotaciones respectivas (art.82 y 489 CGP).

Arrime la prueba de propiedad y del avalúo de los bienes relacionados en el escrito de inventarios, en razón a que el aportado está incompleto. (Art. 84, 444 y 489 del CGP).

Secretaria contabilice el término y vencido el mismo ingrese el expediente para proveer.

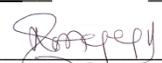
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 042 FECHA 14-marzo-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria